



RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “OJO DE AGUA”

NÚMERO: R-MEM-TCM-001-2022

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Contenido

1. RELACIÓN DE HECHOS.....	3
2. CONSIDERACIONES.....	3
2.1 COMPETENCIA DEL MINISTERIO.....	4
2.2 CONSIDERACIONES PARA LA DESESTIMACIÓN.....	5
3. VISTOS.....	7
4. DECISIÓN.....	8
1. RELACIÓN DE HECHOS	

Registrado el <u>09</u> de <u>Marzo</u> del <u>2022</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos <u>(A3)</u>
Folio (s) <u>50/2022</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el <u>09</u> de <u>Marzo</u> del <u>2022</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(TS)</u>
Folio (s) <u>0098/2019</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

1.1. Que mediante resolución minera No. R-MEM-CM-070-2019, de fecha veintisiete (27) de agosto del mil dos mil diecinueve (2019), el Ministerio de Energía y Minas otorga a la señora **KATY BETTY SANTANA OZUNA**, la **CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** para rocas volcánicas, denominada: “OJO DE AGUA”, ubicada en las provincias Hato Mayor del Rey y San Pedro

de Macorís; municipios Hato Mayor y Consuelo; **Distrito Municipal** Guayabo Dulce; **parajes** Rancho Arriba, Batey Viejo, Galifete, Prudencio, Kilómetro 25 y 26, Cañada del Negro, La Poza, El Pueblecito, y La Loma; con una extensión superficial de seiscientos cincuenta (650) hectáreas mineras y por un plazo de tres (3) años desde el momento de ser otorgada la concesión.

- 1.2. Que en fecha 29 de septiembre de dos mil veinte (2020), la señora **KATY BETTY SANTANA OZUNA DE AMPARO** suscribió una declaración jurada de traspaso de concesión minera denominada: “**OJO DE AGUA**”, en favor de la sociedad comercial **SANTANA OZUNA MATERIALES, S.R.L.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-58149-8, instrumentado por el Notario Público Dr. Julio Arache Peguero, matrícula No. 4603, de los del número de Hato Mayor del Rey.
- 1.3. Que por instancia recibida en fecha 29 de septiembre de 2020, la señora **KATY BETTY SANTANA OZUNA**, solicita a la Dirección General de Minería, la transferencia de la concesión de exploración denominada “**OJO DE AGUA**” en favor de la sociedad comercial **SANTANA OZUNA MATERIALES, S.R.L.**
- 1.4. Que mediante instancia recibida en fecha 7 de octubre de 2020, la Dirección General de Minería, a través del oficio No. DGM-2227 solicita la autorización al Ministerio de Energía y Minas para la transferencia de la concesión de exploración para roca volcánica, denominada “**OJO DE AGUA**”.
- 1.5. Que mediante comunicación No. INT-MEM-2020-8057, recibida en fecha 28 de octubre de 2020, el Ministerio de Energía y Minas solicitó a la Dirección General de Minería, el estatus de cumplimiento de la concesión de exploración “**OJO DE AGUA**” otorgada en favor de la señora **KATY BETTY SANTANA OZUNA**.

1.7 Que la Dirección General de Minería, en respuesta a la comunicación No. INT-MEM-2020-8057, recibida en fecha 28 de octubre de 2020, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, sobre el estatus de cumplimiento de la concesión “OJO DE AGUA”, remite el oficio No. DGM-2489, de fecha 19 de noviembre de 2020, en el cual informa que:

- *“Que, la concesión de exploración “OJO DE AGUA”, actualmente se encuentra en operación. Reportando el inicio de las actividades contempladas en el plan de trabajo incluido en la resolución de otorgamiento de la concesión, en el primer informe semestral de progreso correspondiente al período septiembre 2019 hasta febrero 2020;*
- *Que el concesionario minero está al día con la remisión de los informes semestrales de progreso y anual de operación remitidos a la Dirección General de Minería;*
- *Que el concesionario está al día con el pago de la patente minera.”*

1.8 Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, solicitó al Viceministerio de Minas mediante comunicación No. INT-MEM-2021-11564 del 13 de diciembre de 2021, la evaluación técnica a la solicitud de transferencia de la concesión de exploración “OJO DE AGUA”. 

1.9 Que el Viceministerio de Minas mediante comunicación No. INT-MEM-2022-355, de fecha 17 de enero de 2022, emitió su informe técnico de evaluación, indicando que no tienen objeción para continuar con el proceso de la transferencia.

2 CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA DEL MINISTERIO

- 2.1.1 CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector en materia energética y minera, tiene bajo su directriz la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, relativas a la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas que sean análogas a las competencias que le confiere la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil trece (2013).
- 2.1.2 CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.
- 2.1.3 CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).
- 2.1.4 CONSIDERANDO:** Que el artículo 61 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971 establece que la Resolución de la autoridad competente respectiva, constituye el título que da derecho de explotar o beneficiar substancias minerales dentro de la concesión correspondiente.

2.2 CONSIDERACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN

2.2.1 CONSIDERANDO: Que la señora **KATY BETTY SANTANA OZUNA** suscribió una Declaración Jurada de traspaso de la concesión de exploración minera denominada: “**OJO DE AGUA**”, en favor de la sociedad comercial **SANTANA OZUNA MATERIALES, S.R.L.**, de fecha 29 de septiembre de dos mil veinte (2020).

2.2.2 CONSIDERANDO: Que el artículo 105 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Se consideran contratos entre particulares relativos a la minería las transferencias de préstamos, hipotecas, prendas, constitución y disolución de sociedades, promesas de traspaso y otros que tengan por objeto directo la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones de exploración, de explotación y de plantas de beneficio, o derechos inherentes a ellas”.*

2.2.3 CONSIDERANDO: Que al tenor del artículo 106 de la Ley Minera No. 146: *“Los contratos que tengan validez ante terceros deberán estar inscritos en el Registro Público de derechos Mineros”.*

2.2.4 CONSIDERANDO: Que por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Minera: *“Las concesiones y derechos mineros pueden ser transferidos, bien sea por acto entre vivos o por causa de muerte. El adquirente tiene la obligación de inscribir su derecho en el Registro Público de Derechos Mineros para hacerlos oponible a terceros.”*

2.2.5 CONSIDERANDO: Que el dispositivo décimo de la Resolución No. R-MEM-CM-070-2019, de fecha 27 de agosto de 2019, por el cual se otorga la concesión de exploración “**OJO DE AGUA**” a la señora **KATY BETTY SANTANA**

OZUNA establece que: *“La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.”*

2.2.6 CONSIDERANDO: Que ni la Ley Minera No. 146 ni su Reglamento de Aplicación No. 207-98, han establecido un procedimiento para la transferencia de concesiones mineras de exploración.

2.2.7 CONSIDERANDO: Que bajo el Principio de racionalidad recogido por la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013: *“La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.”*

2.2.8 CONSIDERANDO: Que le corresponde al Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector de la política minera nacional, garantizar que los beneficiarios de concesiones de exploración tengan la capacidad de satisfacer el interés público que representa la exploración minera tal como afirma la Constitución en su artículo 17 y el artículo 28 de la Ley Minera.

2.2.9 CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Minería remite al Ministerio de Energía y Minas la solicitud de autorización para transferencia de la concesión de exploración de rocas volcánicas denominada **“OJO DE AGUA”**.

2.2.10 CONSIDERANDO: Que la Ley Minera Nro. 146, de fecha 04 de junio de 1971, no contiene ninguna disposición relativa a los requisitos que deben ser

exigidos para transferir una concesión de exploración minera, indicando únicamente en su artículo 107 la obligación por parte del adquirente de inscribir su derecho en el Registro Público de Derechos Mineros, con el objetivo de hacerlo oponible a terceros.

2.2.11 CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta suficiente contar con el aval legal del adquirente para continuar con el desarrollo del proyecto de exploración, por el tiempo restante de la fecha de otorgamiento del título.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971);

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000);

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013);

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

Registrado el 09 de Marzo del 2022
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios (T5)
 Folio (s) 0098/2019
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

R-MEM-TCM-001-2022

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98 de la Ley Minera, del tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTA: La resolución minera No. R-MEM-CM-070-2019, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

4. DECISIÓN

RESUELVE:

Registrado el 09 de Marzo del 2022
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas,
 Arrendamientos y Promesas de Traspasos (A3)
 Folio (s) 50/2022
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

PRIMERO: AUTORIZA la transferencia de la **CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** para rocas volcánicas denominada: **“OJO DE AGUA”**, ubicada en las **provincias:** Hato Mayor y San Pedro de Macorís; **municipios:** Hato Mayor del Rey y Consuelo; **Parajes:** Ranco Arriba, Batey Viejo, Galifete, Prudencio, Kilómetro 25 y 26, Cañada del Negro, La Poza, El Pueblecito, La Loma, Jalonga y Las Espinas; con una extensión superficial de seiscientos cincuenta (650) hectáreas mineras, a favor de la sociedad comercial **SANTANA OZUNA MATERIALES, S.R.L.**, organizada y existente conforme con las leyes de la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENA a la Dirección General de Minería a **REALIZAR LA ANOTACIÓN** de la presente **RESOLUCIÓN** en el Folio correspondiente, del Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T5) del Registro Público de Derechos Mineros, donde se encuentra la inscripción de la Resolución Minera Nro. R-MEM-CM-070-2019, de fecha 27 de agosto de 2019, correspondiente a la concesión de exploración denominada **“OJO DE AGUA”**.

TERCERO: ORDENA a la Dirección General de Minería, la inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros del Libro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, arrendamientos y promesas de traspasos del Registro Público de Derechos Mineros, el contrato de transferencia de derechos de la concesión de exploración

MPR

minera denominada: “OJO DE AGUA” entre la SRA. KATTY BETTY SANTANA OZUNA (actuando como la cedente) y la sociedad comercial SANTANA OZUNA MATERIALES, S.R.L. (actuando como la cesionaria).

CUARTO: La concesión de exploración para rocas volcánicas denominada: “OJO DE AGUA”, mantiene su vigencia por el período restante de la concesión otorgada mediante la Resolución Minera Nro. R-MEM-CM-070-2019, de fecha 27 de agosto de 2019, bajo el entendido que la presente transferencia no constituye el reinicio del término fijado en virtud del artículo 31 de la Ley Minera No. 146.

QUINTO: ORDENA la notificación de la presente resolución a la Sra. KATY BETTY SANTANA OZUNA y a la sociedad comercial SANTANA OZUNA MATERIALES, S.R.L.

SEXTO: ORDENA la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO

Ministro de Energía y Minas



AAR/mb/jr.-

Registrado el	<u>09</u>	de	<u>marzo</u>	del	<u>2022</u>
Por	<u>Porfiria Pleguez</u>				
Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos	<u>(A3)</u>				
Folio (s)	<u>50/2022</u>				
<u>Registrador(a) Público (a) de Derachos Mineros</u>					

Registrado el	<u>09</u>	de	<u>marzo</u>	del	<u>2022</u>
Por	<u>Porfiria Pleguez</u>				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	<u>(75)</u>				
Folio (s)	<u>10098/2019</u>				
<u>Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros</u>					